



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas  
de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 267 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 OCT 2024

VISTO:

El Informe N° 053-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-BENEF.SOCIAL, Informes Nros 095, 101 y 137-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, Oficio N° 073-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 037-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 297-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Solicitudes con registro de Expediente N° 8211248/4349967 - 8392371/4492036, y;

CONSIDERANDO:

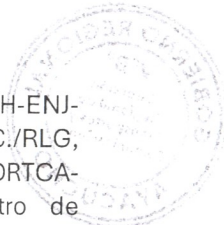
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud con registro de expediente N° 8211248/4349967, el ex servidor Percy Laurente Pérez Palma, en su condición de ex contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS de naturaleza indeterminado, solicita el pago de su compensación por vacaciones truncas, al haber prestado sus servicios en el cargo de Abogado de la División de Transporte y Seguridad Vial, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; por los periodos comprendidos a partir del 01/11/2011 hasta su renuncia al cargo 31/03/2024;

Que, mediante Informe N° 095-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, la responsable del área de Registro y Control de Personal, solicita que la Dirección de Asesoría Jurídica, se pronuncie a través de una opinión legal, respecto a lo solicitado por el administrado; toda vez que el solicitante no habría hecho uso de sus vacaciones en su totalidad a partir del periodo 2012. En ese contexto, a través de Opinión Legal N° 037-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, el abogado Juan Manuel Janampa Bolívar, determina que se declare procedente el pago de vacaciones truncas, por renuncia voluntaria bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, solo de los días adeudados por los periodos (del 2020 al 2024); y respecto a los periodos 2012 al 2019, concluye que el reconocimiento de estos ya habría prescrito;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas  
de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 267 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 11 OCT 2024



Que, respecto al derecho a vacaciones en el Contrato Administrativo de Servicios según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas del treinta (30) días naturales;

Que, en concordancia con el artículo 8°, numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011 “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza le derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos meses dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”;

Que, con Informe N° 101-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, la responsable del Área de Registro y Control de Personal, informa que el ex servidor laboró a partir del 01 de enero del 2011 al 31 de marzo del 2024; detallando los días y/o periodo a considerar como compensación por vacaciones truncas, de acuerdo a la Opinión Legal N° 037-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB. Por ello, mediante Informe N° 053-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-BENEF.SOCIAL, el responsable del Área de Beneficios Sociales de la Unidad de Personal, emite el cálculo respectivo:

### COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS

**Tiempo de Servicios**  
fecha de ingreso: 01/11/2011  
fecha de Cese: 31/03/2024

**vacaciones no gozadas (en días)**

2020	21 días
2021	12 días
2022	00 días
2023	07 días
2024	7.5 días

**Licencias y Faltas**  
Licencia particular: 00  
Faltas Injustificadas: 00

### CÁLCULO

<b>2020 Rem: 2,000.00</b>	
2,000.00 / 30 x 21 =	1,400.00
<b>2021 Rem: 2,000.00</b>	
2,000.00 / 30 x 12 =	800.00
<b>2022 Rem: 2,000.00 + 64.19</b>	
2,000.00 / 30 x 0 =	-
<b>2023 Rem: 2,000.00 + 64.19</b>	
2,064.19 / 30 x 7 =	481.64
<b>2024 Rem: 2,000.00 + 64.19 + 50.00</b>	
2,114.19 / 30 x 7.5 =	528.55
	<hr/>
	3,210.19
<b>Vacaciones Truncas</b>	<b>3,210.19</b>
Aportación ESSALUD CAS	288.92





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas  
de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 267 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 11 OCT 2024

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR,** la compensación por concepto de vacaciones truncas al **Abog. PERCY LAURENTE PEREZ PALMA**, ex servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, por haber prestado sus servicios como Abogado de la División de Transportes y Seguridad Vial, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, por un monto de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación por vacaciones truncas	s/.	3,210.19
Cargas Sociales (ESSALUD)	s/.	288.92
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>3,499.11</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Dirección de Administración y a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocido en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala  
DIRECTOR REGIONAL

